



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020.

PROMOVENTE: [REDACTED] ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL¹.

RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio, da cuenta² al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado procesal que guarda el presente expediente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Requerimiento.** De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en relación a que la materia del objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, se requiere:

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en Artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

³ En relación con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1°. J/. 42/20079, de rubro: **“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”**



a) **Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes:** En virtud de lo precisado en el Acuerdo Plenario dictado el siete de febrero del presente año, en el cual se determinó otorgar una prórroga de veinte días a la autoridad responsable para que realizara las diligencias necesarias que dieran pleno cumplimiento a la sentencia dentro del expediente citado al rubro; se requiere para que, en un término de **tres horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, haga llegar a esta autoridad de justicia electoral, el informe en el cual se precise el estado procesal que guarda el cumplimiento derivado del mecanismo legislativo relativo a la reposición del foro de consulta pública para la participación de agrupaciones, pueblos y comunidades indígenas, toda vez que el plazo establecido para ello, ha vencido.

II. **Apercibimiento.** Se apercibe al Representante Legal del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio David Antonio Chávez Rosales, quien **DA FE**.


**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS**
MAGISTRADO INSTRUCTOR


**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**
SECRETARIO DE ESTUDIO